



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 11277.-

POR EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9º DEL DECRETO N° 1443 DEL 9 DE FEBRERO DE 2009 “POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y LA LICENCIA PREVIA PARA LA IMPORTACION DE PRODUCTOS DE CARNE Y DESPOJOS DE GALLO O GALLINA COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS ARANCELARIAS NCM 0207.11.00; 0207.12.00; 0207.13.00 Y 0207.14.00”.

Asunción, 21 de junio de 2013

VISTO: El Decreto N° 1443 del 9 de febrero de 2009 *Por el cual se crea el Registro de Importadores y la Licencia Previa para la Importación de Productos de Carne y Despojos de Gallo o Gallina comprendidos en las Partidas Arancelarias NCM 0207.11.00; 0207.12.00; 0207.13.00 y 0207.14.00”.*

El Decreto N° 9847 del 4 de octubre de 2012 “Por el cual se prorroga el plazo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 1443 del 9 de febrero de 2009 “Por el cual se crea el Registro de Importadores y la Licencia Previa para la Importación de Productos de Carne y Despojos de Gallo o Gallina comprendidos en las partidas arancelarias NCM 0207.11.00; 0207.12.00; 0207.13.00 y 0207.14.00”; y

CONSIDERANDO: *Que la Asociación de Avicultores del Paraguay, el 21 de marzo de 2013, ha solicitado al Ministerio de Industria y Comercio, la prórroga por un término similar al establecido en el Artículo 1º del Decreto N° 9847/2012, en razón de que la medida económica adoptada a raíz de la crisis financiera de los mercados internacionales, que pusieron en vigencia el mencionado Decreto, han generado el aumento de la producción nacional de aves afectadas y por consiguiente sus ventas.*

Que con la adopción de dicha medida especial de carácter temporal, se pretenda contrarrestar los efectos distorsivos que afectan a la economía nacional, y mantener la competitividad de los productos nacionales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

N° 203.-



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 11.277 -

POR EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9º DEL DECRETO N° 1443 DEL 9 DE FEBRERO DE 2009 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y LA LICENCIA PREVIA PARA LA IMPORTACION DE PRODUCTOS DE CARNE Y DESPOJOS DE GALLO O GALLINA COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS ARANCELARIAS NCM 0207.11.00; 0207.12.00; 0207.13.00 Y 0207.14.00".

-2-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- N°* _____
- Art. 1º.-** Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 1443 del 9 de febrero de 2009, "Por el cual se crea el Registro de Importadores y la Licencia Previa para la Importación de Productos de Carne y Despojos de Gallo o Gallina comprendidos en las Partidas Arancelarias NCM 0207.11.00; 0207.12.00; 0207.13.00 y 0207.14.00", por el término de un (1) año.
- Art. 2º.-** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.
- Art. 3º.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería.
- Art. 4º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py